



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 119/2003

(Sección 1ª)

La Laguna, a 10 de julio del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de C.F., S.L., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 110/2003 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen es el examen de la adecuación al Ordenamiento Jurídico de la Propuesta de Resolución formulada en un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial al Cabildo Insular de La Palma por daños causados por el funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le fueron traspasadas en virtud del art. 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), arts. 22.3, 23.4 y 30.18 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (LCC), art. 5.2, en relación con los arts. 10.1, 32, 51 y 52 y Disposición Adicional Segunda, j), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC). Actualmente, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre modificó la mencionada LRJAPC, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 186/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio de dicha competencia transferida, lo que se hará efectivo a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción de los expedientes, bienes, personal y recursos traspasados.

2. La legitimación del Presidente del Cabildo para solicitar el dictamen resulta del art. 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.D.e) de la LCCC.

II

1. El procedimiento se inicia a solicitud de F.M.H., formalizado mediante escrito de reclamación de indemnización por daños producidos, según manifiesta, en el vehículo, propiedad de C.F., S.L., de la que es administrador solidario y consta acreditado en el expediente.

El hecho lesivo se produjo, conforme manifiesta el reclamante, el día 12 de noviembre de 2002, sobre las 7 h. 50 m., al circular el citado vehículo por la carretera LP-1 desde Puntallana hacia Santa Cruz de La Palma. A la altura de p.k. 14,200, antes de entrar al túnel de Tenagua le cayó una piedra sobre la luna delantera del vehículo, produciéndole la rotura parcial de la misma.

2. La Propuesta de Resolución admite la responsabilidad patrimonial de la Administración actuante del servicio, considerando que se dan las circunstancias legal y reglamentariamente determinadas al respecto y estima la reclamación formulada, al considerar probada la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el importe de la indemnización.

III

En el análisis de adecuación al Ordenamiento Jurídico de la actuación administrativa de referencia se tendrá presente, aparte de la ordenación del servicio público actuado y de la delegación de funciones, la regulación sobre responsabilidad patrimonial establecida por el Estado, a cuya legislación básica remite el art. 33 de

la LRJAPC, sin que, por otra parte, la Comunidad Autónoma haya dictado norma alguna de desarrollo (arts. 32.6 del EAC, inciso final del art. 149.3 de la CE, y arts. 7.1 y 54 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL).

Constituyen, por tanto, el marco normativo fundamental de referencia la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, LRJAP-PAC, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, RPRP, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de mayo.

IV

1. Está legitimado activamente el reclamante F.M.H., al haber acreditado ser administrador solidario de la empresa titular del vehículo eventualmente dañado por el funcionamiento del servicio público de carreteras [arts. 31.1.a) y 139.1 de la LRJAP-PAC], y pasivamente el Cabildo de La Palma.

2. La reclamación se ha presentado dentro del plazo de un año (el mismo día del accidente), establecido en el art. 142.5 de la LRJAP-PAC, y cumple los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 139.2 de la propia Ley, pues el daño que se afirma inferido es efectivo, dado que su existencia está acreditada, es evaluable económicamente, porque puede ser compensado con la cuantía que importa su reparación, y está individualizado en el reclamante, porque se concreta en el menoscabo de un bien patrimonial de su propiedad, constituyendo, además, una lesión, por cuanto el interesado no tiene el deber jurídico de soportarlo.

V

En cuanto a la cuestión de fondo, se señala:

1. El hecho que fundamenta la pretensión resarcitoria consiste en que el vehículo propiedad de la empresa del reclamante sufre un impacto de una piedra procedente del talud de la carretera LP-1, desmonte situado en la boca del túnel.

2. Tal desprendimiento de una piedra sobre la calzada proveniente de un elemento auxiliar de la vía pública, como es el talud contiguo a la carretera, genera la exigible vinculación causal entre el resultado lesivo y la actividad administrativa y, por ende, en virtud de lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJAP-PAC, recae sobre la

Administración responsable de tal servicio la obligación de repararlo, máxime cuando se acepta y reconoce la caída sobre la calzada de la piedra, siendo ésta la causa de los daños al vehículo del reclamante.

Se ha cumplido, en general, con el procedimiento normado.

3. Examinada la procedencia de declarar la responsabilidad patrimonial, queda por examinar la cuestión atinente a la valoración de los daños (583,96 euros), considerándola este Organismo adecuada, como correctamente se contiene en la PR.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, al concurrir relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio de carreteras, siendo adecuada la indemnización que se establece para el resarcimiento del daño.